

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripción para fuera 40 rs. vn. por todo el año

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Circular núm 323.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia cuidarán muy particularmente de remitir á este Gobierno político el dia 20 del corriente mes sin falta, las reclamaciones que sobre inclusion ó exclusion de las listas electorales para concejales les hubiesen sido presentadas, con arreglo al artículo 19 del reglamento de 16 de setiembre de 1845, y no habiéndose presentado ninguna lo avisarán en la misma fecha á mi autoridad. Burgos 14 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

#### Otra núm. 324.

Si se hallase en alguno de los pueblos de esta provincia Francisco Ruiz, vecino de Arconada, y de las señas que á continuacion se espresan, procederán los Alcaldes á su detencion y darán parte á este Gobierno político. Burgos 12 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

#### Señas personales.

Edad 42 años, estatura regular á la edad, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, barba nada, color trigueño, tiene una cicatriz en la cabeza.

#### Otra núm. 325.

Si se hallase en alguno de los pueblos de esta provincia Juan Martinez vecino de Jorquera que desapareció cerca de la ciudad de Almansa, en ocasion que conducia dos caballerias menores cargadas de trigo, lo avisarán los Alcaldes á este Gobierno político, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas del indicado Martinez. Burgos 12 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

Señas personales. Edad 50 años, estatura dos varas, pelo negro, ojos id., color moreno, barba cerrada, delgado de cuerpo. Viste calzon corto negro, en mangas de camisa, pañuelo á la cebeza, y alpargatas de cañamo.

### Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

El Excelentísimo Sr. Capitan General de este Ejército con fecha de hoy me dice lo que sigue.

Excelentísimo Sr.—El E. Sr. Director General de Infanteria en 3 del actual me dice lo siguiente—E. Sr.—El E. Sr. Ministro de la Guerra en 19 de Agosto próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue—E. Sr.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. al manifestar en 25 de julio último que destinado por Real

orden de 21 de mayo próximo pasado al Reguimiento Infantería de Toledo número 25 el Teniente de reemplazo D. Máximo Victor Sierra no se ha presentado en él por hallarse enfermo, se ha servido resolver que si no lo verifica en el término de dos meses se le dé el retiro que le corresponda por sus años de servicio. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que todo oficial destinado á Cuerpo que no se incorporase en el mismo en el tiempo prefijado, se le dé de baja, dando V. E. cuenta á este Ministerio para la conveniente resolución de S. M. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, suplicándole tenga la bondad de disponer llegue á noticia de los oficiales de reemplazo que se hallen en el Distrito del digno cargo de V. E. á fin de que cuando sean colocados en cuerpos no demoren su incorporación en los mismos por los perjuicios que pueden seguirse.—Lo que traslado á V. E. para conocimiento y gobierno de los Gefes y oficiales de reemplazo en esta provincia, procurando V. E. tenga la debida publicidad la preinserta Real orden.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el E. Sr. Capitan General de este Ejército. Burgos 7 de setiembre de 1849—El General Comandante General Jose Maria Laviña.

## REGLAMENTO ORGANICO

APROBADO POR S. M., LA REINA NTRA. SRA. (Q. D. G.)  
en 21 de julio del presente año de 1849.

*Continuacion.*

Art. 20. Los alumnos asistirán á las Cátedras referidas ya esten planteadas por el Instituto, ya por el Colegio solamente.

Art. 21. Los padres, tutores ó encargados de los Colegiales designarán previamente por escrito las asignaturas á que estos hayan de dedicarse.

Sin tal requisito no se podrán matricular, ni menos cursar en ellas sus respectivos hijos ó pupilos.

Art. 22. Los Colegiales serán examinados privadamente al fin de cada trimestre de los ramos que hayan estudiado en él y al terminar el curso lo serán públicamente de todas las materias del mismo, hallándose en la obligacion estrecha de presentarse con sus clases en unos y otros ejercicios.

Art. 23. En instruccion primaria y en el curso preparatorio de latinidad pagarán los Colegiales cada año por derechos de matricula 80 rs. vn. á favor de los fondos del Colegio. Sin este requisito no podrán ser admitidos.

Los que estudien cualquiera de los cinco años de filosofía, asignaturas sueltas académicas ó las comprendidas en las Escuelas preparatorias para carreras especiales, en las de Administracion, Agricultura y Comercio, no satisfarán por este concepto al Colegio suma alguna; pero abonarán al Instituto las cantidades prevenidas por el Reglamento general de Estudios y Reales órdenes vigentes.

Los que se dediquen á aprender una ó mas artes de las de adorno pagarán al Colegio la suma convencional que el Director estipulare con los padres, tutores ó encargados, bien entendido que el Director tendrá hecho previamente un ajuste con los Profesores, á fin de que el importe de los honorarios de estos sea poco gravoso á los alumnos.

Art. 24. El Director dará noticia á cada padre, tutor ó encargado de la salud, talento, aplicacion y conducta de sus hijos ó pupilos, de oficio despues de los exámenes de trimestre, y verbalmente siempre que el padre ó tutor se acerque al Colegio para informarse de ello.

Art. 25. Las muestras de escritura, dibujos y planos hechos por los alumnos que se presenten en los exámenes públicos son propiedad del Colegio.

### CAPITULO 5.º

*De los premios y castigos.*

Art. 26. Los premios que se conceden en el Colegio son:

1.º Los que otorga el reglamento de estudios y órdenes vigentes para los que estudian años ó asignaturas académicas.

2.º En los exámenes trimestrales y en cada asignatura el lugar preferente en Cátedra entre los Colegiales con el diploma de primer sobresaliente al mejor de esta categoría. El diploma de Sobresaliente entre los Buenos al mejor de esta última categoría. El diploma de Bueno entre los Regulares al mejor de esta última categoría.

3.º En los exámenes públicos generales de prueba de curso se otorga á cada año académico. Un premio de aplicacion. Otro de aprovechamiento. Y otro de conducta, adjudicándose á los que mas hayan sobresalido bajo uno de los tres citados conceptos.

El distintivo de estos premios se designará en el Reglamento interior.

Si hubiese dos ó mas alumnos que merezcan los premios referidos anteriormente decidirá la suerte quien de aquellos haya de obtenerlos.

4.º En cualquiera época del año, el permiso de salida extraordinaria á las casas de sus padres ó encargados que concederá el Director á quienes merezcan esta distincion en dias de asueto.

5.º El premio llamado de honor que consistirá en un testimonio librado por el Director y ademas en que el retrato con el nombre y apellido del que le obtenga sea colocado en un salon del Colegio á espensas del Establecimiento.

El premio de honor se adjudicará al alumno que haya obtenido en los tres últimos anteriores exámenes generales de prueba de curso los tres premios de aplicacion, los tres de aprovechamiento y los tres de conducta sin que haya habido necesidad de apelar á la suerte. Si se hubiese recurrido á ella, tendrá tambien el Colegial derecho al premio de honor pero el retrato será costeado á espensas propias.

6.º En las vacantes de los respectivos cargos se otorga como premio especialísimo el nombramiento de *Colegial mayor* y los de Gefes de Sección, de número y de Super-numerario.

Art. 27. Los Castigos que se imponen en el Establecimiento son:

1.º Los que establece el Reglamento de estudios y Reales órdenes vigentes para los escolares de asignaturas académicas.

2.º Los ordinarios del colegio; á saber:

Planton.

Privacion de recreo.

Privacion de postres de las comidas.

3.º Los extraordinarios del Colegio; á saber:

Reduccion de la Comida ó menor número de platos; ó á la sopa únicamente, y en estos casos baja al Comedor el

castigado despues de haber salido todos sus Compañeros y en seguida dar por sus propias manos la Comida á los pobres.

Arresto con mas ó menos privacion de la comida por faltas de gravedad.

Privacion de la salida general de cada mes.

Inscripcion de su nombre en una tabla negra colocada en lo mas público del Colegio.

Reprension pública ante el Colegio reunido.

Supresion del retrato del Salon á los que hubiesen obtenido el premio de honor.

Degradacion del puesto del Gefe de Seccion ó de Colegial mayor si egerciese estos cargos.

Espulsion del Colegio en caso de ser inútiles todos los medios de correccion.

Art. 30. El Director tiene el derecho de elegir deseriionalmente entre las penas referidas, la que parezca mas oportuna para corregir las faltas de aplicacion, aprovechamiento, conducta y moralidad de los alumnos.

Sin embargo en los casos graves oirá el dictamen de la Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 31. Las faltas de conducta, aplicacion y aprovechamiento en cátedra, serán castigadas por los respectivos Profesores con alguna de las penas ordinarias.

Art. 32. Las mismas fuera de Cátedra, serán castigadas por los Inspectores con las penas ordinarias.

Art. 33. Las de irreligion ó inmoralidad, si por desgracia se notare alguna serán mas especialmente castigadas por el Padre espiritual con las penas ordinarias; y con las extraordinarias, siendo aquellas graves, de acuerdo con el Director.

**CAPITULO 6.º**

*De los Colegiales.*

Art. 34. Los Colegiales se dividen: 1.º en pensionistas y medio pensionistas 2.º en antiguos y modernos.

Unos y otros gozan de iguales derechos y se hallan obligados á los mismos deberes. No habrá entre ellos mas diferencias que las marcadas en este capitulo.

Art. 35. Los que aspiren á ser alumnos del Colegio, se matricularán en la Secretaria del mismo en donde dejarán noticia de sus nombres, edad, patria, nombres de sus padres y residencia de estos ó de sus apoderados. Además presentarán los documentos siguientes: 1.º Fé de bautismo: 2.º Certificacion de cirujano que acredite estar vacunados ó haber experimentado las viruelas: 3.º Certificacion de facultativos que justifique hallarse en buen estado de salud y no padecer por consiguiente enfermedad alguna habitual ó contagiosa: 4.º Certificacion del Alcalde de su pueblo acreditando la buena vida y costumbres de los interesados.

Informando la Secretaria hallarse en regla los documentos de admision, le decretará esta por el Director, y en el dia señalado se leerán aquellos ante el Colegio reunido y despues de proclamar al nuevo alumno, el Colegial mayor le otorgará la investidura del modo que el Reglamento interior establezca.

Art. 36. Los alumnos forasteros tendrán en Burgos una persona autorizada que represente á sus padres y responda satisfactoriamente del pago de las pensiones y demas gastos

que se adeuden al Establecimiento.

Aquellos que quieran entenderse con el Director sin este requisito deberán dar las seguridades que se les exijan.

Art. 37. Cada pensionista paga anualmente dos mil y doscientos rs. vn, y cada medio pensionista un mil y cuatrocientos por trimestres adelantados en esta forma. El 1.º en los diez últimos dias de setiembre; el 2.º en los diez últimos dias de diciembre; el 3.º en los diez últimos dias de marzo, y el 4.º en los diez últimos dias de junio.

Las pensiones comienzan á devengarse desde el dia en que se matriculan los alumnos.

El alumno adeuda su pension hasta el dia en que por disposicion de sus padres ó tutores fuese borrado de la matrícula del Colegio.

Los alumnos que vayan á sus casas en los meses de agosto y setiembre, ó en los asuetos de Navidad y Semana Santa, asi como los que faltaren algunos dias del Colegio, adeudan sus pensiones en ellos como en lo restante del año y no se les hará rebaja alguna por su ausencia del Establecimiento, pues éste no reconoce vacaciones sino solamente disminucion de trabajo en dos meses del estío, y todos los pensionistas ó medio-pensionistas tienen derecho á permanecer en el Colegio constantemente sin aumento de gastos.

Se comprende en la pension ademas de las enseñanzas que se dan en el Instituto, las cuales reciben los alumnos tanto esternos como internos.

1.º Todas las peculiares del Colegio esceptuando las artes de adorno.

2.º El lavado, planchado y repaso menor de la ropa blanca.

3.º La asistencia de Médico, Cirujano y Botica en las enfermedades ordinarias y extraordinarias.

4.º La casa, servicio, alimentos, deterioro involuntario de muebles y enseres del Establecimiento, fuego, luz &c.

5.º El papel, tinta común y plumas para el uso de las Cátedras y sala de estudio, asi como el papel común y lápices para el dibujo.

No se comprenden en la pension.

1.º Las enseñanzas de las artes de adorno.

2.º Los derechos de matrícula, de exámenes y demas que el Reglamento general de Estudios y el presente en sus lugares respectivos establecen.

3.º Los libros que sirven de texto en las asignaturas, instrumentos, de Matemáticas, de dibujo y de otros que sean propios de cada alumno.

4.º La asistencia en las enfermedades que exigen Juntas de facultativos en cuanto comprendan los honorarios de estos ó los que lleva consigo la práctica de operaciones quirúrgicas.

Art. 38. Los pensionistas deberán traer al Colegio para su uso los efectos siguientes:

Seis Camisas blancas de hilo, tres de color, seis pares de calzoncillos, seis pares de calcetas, cuatro pañuelos de bolsillo, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada, tres toallas de mano, dos mantas, una colcha ó sobre cama, uno ó dos colchones, dos almohadas; tres servilletas, dos sacos para la ropa sucia, dos pañuelos negros de seda para el cuello, tres pares de guantes blancos de algodón, dos pares de pantalones y dos chalecos cerrados de paño negro, tres pares de borceguies ó zapatos abotinados, dos pares de tirantes, un tablado con banquillos pintado de verde al oleo que no pase de dos varas de largo y una de ancho, una cuchara de plata, dos cuchillos sin punta y dos trinchantes, unos y otros de cabo blanco, peines, tigras, cepillos para la ropa, dientes y cabeza, cofaina ó almofia con su pie de madera pintado de verde al oleo, Jarra y orinal blancos, un espejo.

El Colegio les proporcionará el uniforme completo hecho por uno de los sastres mas acreditados de la Ciudad, con economia y se pagará su importe por los interesados.

No obstante si los padres ó tutores quisieran mandarlo hacer

por su cuenta, probán verificando pero sujetándose estrictamente al modelo establecido y no pasando el valor del paño del precio que se marque.

El uniforme de gala consiste en frac de paño azul con cuello vuelto y falda de mantillo con botones y botón dorado, y en él este lleva: *Colegio de S. Nicolás de Burgos*. Chaqueta de casimir blanco de solapa cerrada y botón dorado mas pegueto, pantalón de paño azul, gorra inglesa redonda de paño azul con visera de fieltro, vivo ó cordón de oro en el círculo de la copa y al frente una chapa pequeña dorada con el número de la Sección á que el Colegio pertenece, guante blanco, corbata blanca, y botín ó horcegui.

Para los menores de doce años en vez del frac se llevará chaqueta inglesa de paño azul con falda corta y el mismo botón, el cuello de la camisa vuelto en vez de recto.

El traje de casa ó media gala consiste en gabán de paño gris con botón dorado, chaleco negro de paño corrido hasta arriba, pantalón y corbata tambien negros, gorra como la de gala pero sin vivo y zapato ó horcegui.

Los menores de doce años en vez del gabán usarán una chaqueta inglesa de paño gris con falda corta y el mismo botón. El cuello de la camisa vuelto en vez de recto.

Para tiempo frío y lluvioso llevarán los colegiales sobre el traje un saco ó capuchón de paño fuerte de color de café oscuro con mangas anchas forradas de llatan, con cuello forrado de terciopelo negro y vueltas encarnadas de tela de estambre.

En un ojal del pecho del frac gabán ó chaqueta al lado izquierdo, llevarán todos los colegiales una cinta encarnada con una pequeña medalla elíptica que espese en el relieve el emblema del establecimiento.

No se exige que el Colegio presente á su entrada mas prendas que las propias de la estación, cuidando los interesados anticipadamente de proveerlos de las demás cuando aquella varre así como tambien de reponer los efectos y ropa cuando se deterioran.

Para el verano presentarán dos blusas de lino aplomado hechas segun el modelo del Colegio, dos pares de pantalones de lo mismo y uno blanco de lino.

La ropa blanca de uso interior se lava dos veces por semana; la de mesa una vez, y la de cama cada dos semanas. Los padres ó tutores que prefieran cuidar de la de sus hijos encargados pagarán treinta reales de menos de la pensión en cada trimestre.

Se presenta lista duplicada de los efectos que se entreguen, quedando una depositada en el Colegio, firmada por el apoderado y en manos de este la otra firmada por el Director á la entrada de cada alumno.

Un Inspector pasa con la mayor frecuencia una escrupulosa revista general de ropa, libros y demas efectos para ver si estan completos y en buen estado; y al mismo tiempo recoge cuanto conoce que pueda ser perjudicial.

Al volver los alumnos de paseo se hace otra revista puramente personal con el objeto de ver si los Colegiales traen al Establecimiento todos los objetos que sacaron de él.

Art. 30. Los medio-pensionistas deberán traer al Colegio para su uso los efectos siguientes.

Sevilla que deberá renovarse todas las semanas, una corbata de plata, dos triunfantes y dos cuchillos sin punta, dos uñas y los otros de color blanco.

En el traje tanto de casa como de calle, estarán obligados á guardar la mas completa igualdad con los pensionistas, y respecto al uniforme deben aplicarse á aquellos las mismas disposiciones que á estos.

Tienen tambien para la media pensión bajo todos conceptos las propias reglas que para la pensión entera: pero en aquella solo se comprenden, además de las enseñanzas que se dan en el Instituto las que reciben los alumnos tanto internos como externos.

1.º Todas las peculiaridades del Colegio, exceptuando las artes de adorno.

2.º La casa, servicio, comida de almuerzo y merienda por la tarde, deterioro involuntario de muebles, y enseres del Establecimiento, fuego, luz &c.

3.º El papel, tinta comun y plumas para el uso de las Cátedras y sala de estudio, así como el papel comun y lápices para el dibujo.

No se comprenden en la media pensión:

1.º La enseñanza de las artes de adorno.

2.º Los derechos de matricula, exámenes y demas que el Reglamento general de Estudios y el presente en sus lugares respectivos establecen.

3.º Los libros que sirven de texto en las asignaturas, instrumentos de Matemáticas de dibujo y otros que sean propios de cada alumno.

Art. 40. No se admiten á los pensionistas prendas de ropa con guarnición ni encage, y todos los efectos deberán marcarse á cada alumno con el número que se designe en el Colegio.

A los pensionistas y medio pensionistas que tengan necesidad de usar la ropa exterior que traigan de sus casas y no estoviese conforme con la exigida en el artículo con tal que sea aquella decente, se les permitirá durante el primer año de residencia en el Establecimiento; pero solo dentro del mismo en los actos comunes de la vida privada.

No tolerará que los alumnos tengan mas ropa que la expresada en dicho artículo.

La ropa de los pensionistas se guardará y conservará en el Colegio con la debida separacion.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

Secretaría de la Junta gubernativa de la Audiencia de Burgos y de la Cátedra para la enseñanza de escribanos.—Debiendo empezar en 4.º de octubre próximo las esplicaciones en la Cátedra para la enseñanza de Escribanos y notarios, establecida en esta capital, estará abierta la matricula de la misma correspondiente al curso de 1849 al 1850 en la Secretaría de Gobierno de mi cargo, desde el dia 15 del corriente mes hasta su terminacion, previos los exámenes prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de abril de 1824 que deben sufrir los que aspiren á su inscripcion por primer año, haciéndose este anuncio en el presente Boletín por disposicion de S. S. el Sr. Regente interino para su mayor publicidad. Burgos 10 de setiembre de 1849. Por el Secretario de Gobierno.—Mariano Blanco Recio.

Habiéndose perdido un billete de los cien millones y cuyo número es 22105 suplica su dueño, que lo es el Alcalde de Quintanadama, al que lo haya recogido se sirva entregarlo en esta redacción y se dará una gratificación.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Barbadillo del Mercado, partido judicial de Salas de los Infantes, cuya dotacion es la de noventa fanegas de trigo comunia, doscientos rs. vn. y cincuenta por via de renta de casa, y otros efectos ó emolumentos al tenor que su antecesor, libre de contribucion excepto la del subsidio: se admiten memoriales, francos de porte, por el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

El dia 11 del actual desapareció una pollina negra de la Liana de adentro propia de Juan Sagedo, vecino de Pedrosa de Muño, quien la hubiese recogido la entregará en la posada del Sr. Miguel Mena quien dará las señas y una gratificación.

El que quiera comprar una Botica con todos sus enseres y medicinas en el pueblo de Madoredo acudira á ontina de Valdearados preguntando por D. Jose Mingochea herrador en el mismo pueblo y tratará en ella como si fuere propio dueño y en caso de no y les viniere mejor venir á esta Ciudad de Burgos podra tratar con D. Domingo Carcedo panadero en las Tabernas de San Gil.

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.